

Al Despacho de la señora Jueza, hoy catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), las presentes diligencias, con atento informe que: **i)** en fecha veinticuatro (24) de agosto hogaño a las 5:08 p.m., el ejecutado BENICIO PUENTES NUÑEZ, remitió al correo institucional del juzgado constancias de la consignación realizada por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), dentro del proceso de la referencia; **ii)** En fecha 2 de septiembre de 2022, el Dr. ALVARO CALVO NIÑO, allegó memorial suscrito por el prenombrado y por el Dr. URIEL RICARDO CARVAJAL CIFUENTES, mediante el cual solicitaron de forma conjunta, la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme el acuerdo plasmado en el acta de conciliación de fecha 22 de agosto de 2022, el levantamiento de las medidas cautelares, y la consecuente entrega del bien que se encuentra en cabeza del señor Secuestre, para efectos de lo anterior, arrimaron como soporte una consignación realizada por el ejecutado a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en fecha 24 de agosto del año en curso; y **iii)** En fecha trece (13) de septiembre de 2022, los abogados ALVARO CALVO NIÑO y URIEL RICARDO CARVAJAL CIFUENTES, allegaron de forma conjunta memorial mediante el cual indicaron sobre la forma en la cual debía proceder este Despacho, respecto al pago de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago y a favor de la parte ejecutante, señalando el valor total que corresponde a cada parte y el nombre de la persona autorizada para recibir los mismos. Sírvese proveer. Proceso Ejecutivo Hipotecario. 2005-00039-00. La Secretaria.

  
**ÁNGELA XIOMARA ALARCÓN BAYONA**  
Secretaria



El Cocuy, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO-TRÁMITE POSTERIOR-**  
**RAD: 152444089001-2005-00039-00**  
**DEMANDANTE: SUCESTORES PROCESALES DE EFRAÍN SILVA OLIVARES (QEPD)**  
**DEMANDADO: BENICIO PUENTES NUÑEZ**

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el Dr. ALVARO CALVO NIÑO, y el Dr. URIEL RICARDO CARVAJAL CIFUENTES, mediante memorial solicitaron de forma conjunta la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y la consecuente entrega del bien que se encuentra en cabeza del señor Secuestre, en razón al cumplimiento por parte del ejecutado de lo acordado en la conciliación de fecha 22 de agosto de 2022, en consecuencia, este Despacho se permitirá hacer las siguientes precisiones.

En primera medida, y en razón al soporte de consignación allegado tanto por los apoderados de la parte demandante como por el ejecutado, en el cual se advierte un pago realizado dentro del proceso de la referencia, por parte del demandado, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), este Juzgado, pudo constatar una vez consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, que en el presente proceso se encuentran en estado pendientes de pago los siguientes títulos judiciales:

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☒ Elija la fecha inicial

01/01/2005

Elija la fecha Final

14/09/2022

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

1106154

Nombre

EFRAIN

Apellido

SILVA OLIVARES

Número Registros 7

|                             | Número Título   | Documento Demandado | Nombres | Apellidos     | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor            |
|-----------------------------|-----------------|---------------------|---------|---------------|-------------------|---------------|------------|------------------|
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 415240000003045 | 4133218             | BENICIO | PUENTES NUNEZ | IMPRESO ENTREGADO | 27/05/2013    | NO APLICA  | \$ 500.000,00    |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 415240000005446 | 4133218             | BENICIO | PUENTES NUNEZ | IMPRESO ENTREGADO | 21/04/2022    | NO APLICA  | \$ 1.650.000,00  |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 415240000005448 | 4133218             | BENICIO | PUENTES NUNEZ | IMPRESO ENTREGADO | 25/04/2022    | NO APLICA  | \$ 1.650.000,00  |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 415240000005477 | 4133218             | BENICIO | PUENTES NUNEZ | IMPRESO ENTREGADO | 01/08/2022    | NO APLICA  | \$ 1.200.000,00  |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 415240000005479 | 4133218             | BENICIO | PUENTES NUNEZ | IMPRESO ENTREGADO | 05/08/2022    | NO APLICA  | \$ 1.100.000,00  |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 415240000005482 | 4133218             | BENICIO | PUENTES NUNEZ | IMPRESO ENTREGADO | 22/08/2022    | NO APLICA  | \$ 1.730.000,00  |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 415240000005483 | 4133218             | BENICIO | PUENTES NUNEZ | IMPRESO ENTREGADO | 24/08/2022    | NO APLICA  | \$ 25.000.000,00 |

Total Valor \$ 32.830.000,00

Imprimir

Así las cosas, se puede evidenciar, que el ejecutado cumplió con lo acordado en Audiencia de Conciliación celebrada en este Despacho, en fecha 22 de agosto de 2022, entre la parte ejecutante y

la parte ejecutada, por tal razón, este Juzgado, aceptará la solicitud elevada por los apoderados judiciales de la parte demandante, respecto a la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este proceso, esto es, el embargo del cincuenta por ciento (50%), que pesa sobre el bien inmueble denominado "Santa Catalina", identificado con matrícula inmobiliaria N°076-0000050 y cédula catastral N° 00-00-0006-0024-000, ubicado en la Vereda Ovejeras del municipio de Panqueba Boyacá, comunicado a la Oficina de Registro del municipio de El Cocuy mediante Oficio Civil No. 274 de fecha cuatro (4) de noviembre del año 2005, para tal fin, se librará por secretaría Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad.

Ahora bien, y en aras de materializar el levantamiento de la medida cautelar de secuestro se ordenará de conformidad con el numeral 4 del artículo 308 del C.G del P, al señor Secuestre CARLOS ALBERTO QUINTANA PEREZ, que proceda dentro del término que en la parte resolutive de este proveído se establecerá, a efectuar la entrega del cincuenta por ciento (50%), del bien inmueble secuestrado denominado "Santa Catalina", identificado con matrícula inmobiliaria N°076-0000050 y cédula catastral N° 00-00-0006-0024-000, ubicado en la Vereda Ovejeras del municipio de Panqueba (Boyacá), en favor del demandado BENICIO PUENTES NUÑEZ.

Así mismo, y una vez perfeccionada la correspondiente entrega del bien inmueble descrito con antelación, el señor Secuestre CARLOS ALBERTO QUINTANA PEREZ, identificado con C.C. No. 4.113.437 de El Cocuy, deberá presentar la correspondiente rendición definitiva de cuentas.

Por otro lado, y como quiera que en fecha trece (13) de septiembre de 2022, los abogados ALVARO CALVO NIÑO y URIEL RICARDO CARVAJAL CIFUENTES, allegaron de forma conjunta memorial mediante el cual indicaron la forma en la cual debía proceder este Despacho, respecto al pago de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago y a favor de la parte ejecutante, señalando el valor total que corresponde a cada parte y el nombre de la persona autorizada para recibir los mismos, este Despacho se permitirá insertar a continuación dicha información:

- 1- Título por valor de \$1.600.000 a favor del perito Carlos Alberto Quintana Pérez CC. 4.113.437, quedando facultado para recibir y cumplir, tal como quedo consignado en acta de conciliación del 22-08-2022.
- 2- Título por Valor de \$15.615.000- a favor de la conyugue sobreviviente Sra. María Lorenza Leal CC. 39.709.661, quedando facultada para recibir.
- 3- Título por Valor de \$4.675.633- a favor del heredero procesal JHON FREDY SILVA LEAL C.C. No. 1.049.412.858, quedando facultado para recibir.
- 4- Título por Valor de \$4.675.734- a favor de la heredera procesal Nubia Lorena Silva Leal CC No. 1.024.479.470, quedando facultada para recibir.
- 5- Título por Valor de \$6.263.633- a favor del heredero procesal Efraín Humberto Silva Corredor CC. No. 4.114.709, quedando facultado para recibir.

En consecuencia, y como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación obedece a los términos que fueron acordados por la parte ejecutante y ejecutada, y que a su vez se establecieron de forma clara, concreta y precisa, en audiencia de fecha 22 de agosto de 2022, celebrada en este juzgado, se dispondrá aceptar lo peticionado por los abogados que representan la parte activa de la demanda respecto a los montos, y personas autorizadas para el cobro de los mismos.

Para tal efecto, este Despacho, procederá de la siguiente manera:

1. En primera medida por secretaría, se Fraccionará el título judicial No. 415240000005483 con fecha de constitución 24 de agosto de 2022, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), así;
- En la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$15.615.000), a favor de la demandante Sra. María Lorenza Leal identificada con la C.C No. 39.709.661, sucesora procesal de EFRAÍN SILVA OLIVARES (QEPD), quien se encuentra autorizada

para recibir dicho pago.

- En la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.675.633), a favor del demandante JHON FREDY SILVA LEAL, identificado con la C.C No 1.049.412.858, sucesor procesal de EFRAÍN SILVA OLIVARES (QEPD), quien se encuentra autorizado para recibir dicho pago.
  - En la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.675.734), a favor de la demandante Nubia Lorena Silva Leal, identificada con la C.C No. 1.024.479.470, sucesora procesal de EFRAÍN SILVA OLIVARES(QEPD), quien se encuentra autorizada para recibir dicho pago.
  - Quedando un remanente, en la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$33.633), los cuales serán sumados al monto total a cancelar al demandante Efraín Humberto Silva Corredor, identificado con la C.C No 4.114.709, sucesor procesal de EFRAÍN SILVA OLIVARES(QEPD), como se evidenciará a continuación, quien se encuentra autorizado para recibir dicho pago.
2. Para cubrir el monto por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.263.633), a favor del demandante Efraín Humberto Silva Corredor, identificado con la C.C No 4.114.709, sucesor procesal de EFRAÍN SILVA OLIVARES (QEPD), quien se encuentra autorizado para recibir dicho pago, se le hará entrega del remanente que resultó del fraccionamiento del título judicial No. 415240000005483, es decir, la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$33.633), así mismo, se ordenará por secretaria, autorizar el pago de los siguientes:
- Título judicial No. 415240000005446, con fecha de constitución 21 de abril de 2022, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000).
  - Título judicial No. 415240000005448, con fecha de constitución 25 de abril de 2022, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000).
  - Título judicial No. 415240000005477, con fecha de constitución 1 de agosto de 2022, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000).
  - Título judicial No. 415240000005482, con fecha de constitución 22 de agosto de 2022, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.730.000).
3. Para cubrir el monto por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), a favor del señor Secuestre Carlos Alberto Quintana Pérez, identificado con la C.C No. 4.113.437, se ordenará por secretaria, autorizar el pago en beneficio del prenombrado de los siguientes:
- Título judicial No. 415240000003045, con fecha de constitución 27 de mayo de 2013, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).
  - Título judicial No. 415240000005479, con fecha de constitución 5 de agosto de 2022, por valor de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000).

Conforme lo anterior, se dan por resueltas todas y cada una de las peticiones realizadas por los abogados de la parte demandante ALVARO CALVO NIÑO y URIEL RICARDO CARVAJAL CIFUENTES, en fecha 2 y 13 de septiembre de 2022, respecto a la terminación del proceso, levantamiento de medidas, entrega del bien objeto de secuestro y forma de pago de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago en la cuenta de depósitos de este Despacho.

Finalmente, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo considerado, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, donde actúa como parte demandante los **SUCESORES PROCESALES DE EFRAÍN SILVA OLIVARES (QEPD)**, y como parte demandada el señor **BENICIO PUENTES NUÑEZ**.

**SEGUNDO:** Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del cincuenta por ciento (50%), que pesa sobre el bien inmueble denominado "Santa Catalina", identificado con matrícula inmobiliaria N°076-0000050 y cédula catastral N° 00-00-0006-0024-000, ubicado en la Vereda Ovejeras del municipio de Panqueba Boyacá, el cual fue comunicado a la Oficina de Registro del municipio de El Cocuy mediante Oficio Civil No. 274 de fecha cuatro (4) de noviembre del año 2005. Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda de conformidad.

**TERCERO:** se **ORDENA** en aras de materializar el levantamiento de la medida cautelar de secuestro, de conformidad con el numeral 4 del artículo 308 del C.G del P, al señor Secuestre **CARLOS ALBERTO QUINTANA PEREZ**, que proceda dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que reciba la correspondiente comunicación de esta decisión, a efectuar la entrega real y material del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble secuestrado denominado "Santa Catalina", identificado con matrícula inmobiliaria N°076-0000050 y cédula catastral N° 00-00-0006-0024-000, ubicado en la Vereda Ovejeras del municipio de Panqueba (Boyacá), en favor del demandado BENICIO PUENTES NUÑEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. Por secretaria **COMUNÍQUESE** esta decisión al señor **CARLOS ALBERTO QUINTANA PEREZ**.

**CUARTO:** se **ORDENA**, al señor Secuestre CARLOS ALBERTO QUINTANA PEREZ, identificado con C.C. No. 4.113.437 de El Cocuy, que una vez perfeccionada la correspondiente entrega del bien inmueble descrito en el numeral segundo de la parte resolutive de este proveído, proceda a presentar a este Despacho la correspondiente rendición definitiva de cuentas, para lo cual tendrá el término de días (10) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. Por secretaria **COMUNÍQUESE** esta decisión al señor **CARLOS ALBERTO QUINTANA PEREZ**.

**QUINTO:** **ORDENAR** el **Fraccionamiento** del título judicial No. 415240000005483 con fecha de constitución 24 de agosto de 2022, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), así;

- En la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$15.615.000), a favor de la demandante Sra. María Lorenza Leal identificada con la C.C No. 39.709.661, sucesora procesal de EFRAÍN SILVA OLIVARES (QEPD), quien se encuentra autorizada para recibir dicho pago.
- En la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.675.633), a favor del demandante JHON FREDY SILVA LEAL, identificado con la C.C No 1.049.412.858, sucesor procesal de EFRAÍN SILVA OLIVARES (QEPD), quien se encuentra autorizado para recibir dicho pago.
- En la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.675.734), a favor de la demandante Nubia Lorena Silva Leal, identificada con la C.C No. 1.024.479.470, sucesora procesal de EFRAÍN SILVA OLIVARES(QEPD), quien se encuentra autorizada para recibir dicho pago.
- Quedando un remanente, en la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$33.633), los cuales serán sumados al monto total a cancelar al demandante Efraín Humberto Silva Corredor, identificado con la C.C No 4.114.709, sucesor procesal de EFRAÍN SILVA OLIVARES(QEPD), quien se encuentra autorizado para recibir dicho pago.

**SEXTO:** **ORDENAR** por secretaria, autorizar el pago en favor del demandante Efraín Humberto Silva Corredor, identificado con la C.C No 4.114.709, sucesor procesal de EFRAÍN SILVA OLIVARES (QEPD), de los siguientes:

- Título judicial No. 415240000005446, con fecha de constitución 21 de abril de 2022, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000).
- Título judicial No. 415240000005448, con fecha de constitución 25 de abril de 2022, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000).
- Título judicial No. 415240000005477, con fecha de constitución 1 de agosto de 2022, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000).
- Título judicial No. 415240000005482, con fecha de constitución 22 de agosto de 2022, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.730.000).

**SÉPTIMO: ORDENAR** por secretaria, autorizar el pago en favor del señor Secuestre Carlos Alberto Quintana Pérez, identificado con la C.C No. 4.113.437, de los siguientes:

- Título judicial No. 415240000003045, con fecha de constitución 27 de mayo de 2013, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).
- Título judicial No. 415240000005479, con fecha de constitución 5 de agosto de 2022, por valor de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000).

**OCTAVO: NO CONDENAR** en costas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOVENO: DESGLÓSESE** el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa Constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.

**DECIMO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CRISTINA MARIA VINCOS PATIÑO  
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COCUY**

Notificación por estado

C.G.P.

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado No. 33 fijado el dieciséis (16) de septiembre de 2022, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.



**ÁNGELA XIOMARA ALARCÓN BAYONA**  
Secretaria